



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
Restitución de
Inmueble
Arrendado
2021-00158-00

Villanueva (S), Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: CARLOS GUALDRON SANCHEZ
DEMANDADO: BERNARDA TORRES GONZALEZ
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00158-00

Asunto: ADMITE DEMANDA

La presente demanda declarativa verbal de restitución de inmueble urbano, impetrada mediante apoderado judicial debidamente constituido por CARLOS GUALDRON SANCHEZ, identificado con la CC No 91.065.564, contra FRANCISCO GOMEZ BAYONA, identificado con la CC No 5.580.966, la cual por reunir los requisitos legales, por la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado y la cuantía se admitirá por ser este Despacho competente para tramitarla, y con fundamento en los arts. 390 inciso 1°, y s,s, del CGP, en concordancia con el art. 384 ibídem, este proceso se tramitará por el procedimiento verbal sumario de mínima cuantía, esto es el sistema oral. Se reconocerá personería al apoderado del accionante según los términos del memorial poder arrimado.

Ahora bien, como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de cánones es necesario dar aplicación al numeral 4° inciso 2° del art. 384 del CGP., por ende para poder ser oído en descargos la demandada deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales No 688722042001 de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en Villanueva (S), los cánones adeudados según lo anotado en la demanda, o en su defecto arrimar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos o las consignaciones de tales erogaciones según lo manda la norma a favor del arrendador; de igual manera deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales antes mencionada el valor de los cánones que se causen durante el desarrollo del proceso; y si no hiciere lo anterior, no será oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación a favor del arrendador.

Por todo lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble urbano arrendado, de mínima cuantía, incoada por CARLOS GUALDRON SANCHEZ, contra BERNARDA TORRES GONZALEZ, mediante apoderado judicial, predio objeto de litigio cuya identificación e individualización se encuentran relacionados en la demanda y documentales anexos, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandada, conforme lo dispone los arts. 291 y 292 del CGP, en forma personal con entrega de copia de la demanda y anexos, y córrasele el traslado de la misma por el término de DIEZ (10) días hábiles (art. 391, inciso 5°, del CGP) para que la conteste, aporte los documentos que tenga en su

Carrera 15 # 17-55 Villanueva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
Restitución de
Inmueble
Arrendado
2021-00158-00

poder, pida las demás pruebas que pretenda hacer valer y proponga las excepciones que considere.

TERCERO: La demandada deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales No 688722042001 de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en Villanueva (S), los cánones adeudados según lo anotado en la demanda, o en su defecto arrimar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos o las consignaciones de tales erogaciones según lo manda la norma a favor del arrendador; de igual manera deberá consignar en la referida el valor de los cánones que se causen durante el desarrollo del proceso; y si no hiciere lo anterior, no será oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada a favor del arrendador.

CUARTO: En su oportunidad se liquidaran las costas del proceso.

QUINTO: RECONOZCASE personería al abogado ALVARO GUALDRON SANCHEZ, identificado con la CC No 91.219.427 de Bucaramanga, portador de la TP 57.723, para que represente judicialmente al demandante CARLOS GUALDRON SANCHEZ, en los términos y efectos según el poder conferido y anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Juez